



CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 2904 Y DENOMINADO "FONDO METROPOLITANO DE PROYECTOS DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL VALLE DE MÉXICO" QUE CELEBRAN:

POR UNA PRIMERA PARTE, EL **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** REPRESENTADO POR SU SECRETARIO DE FINANZAS, LICENCIADO MARIO DELGADO CARRILLO; SU SECRETARIO DE GOBIERNO LICENCIADO JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ Y SU SUBSECRETARIO DE PROGRAMAS METROPOLITANOS, DOCTOR HÉCTOR HERNÁNDEZ LLAMAS Y, EL **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO DE FINANZAS, DOCTOR LUIS VIDEGARAY CASO; SU SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DOCTOR VÍCTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO Y EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO, DOCTOR CUITLÁHUAC ANDA MENDOZA EN SU CALIDAD DE **FIDEICOMITENTES** Y A QUIENES PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO Y DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO SE LES DENOMINA COMO LOS **FIDEICOMITENTES**.

POR UNA SEGUNDA PARTE, **BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES** EN SU CARÁCTER DE **FIDUCIARIO SUSTITUIDO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO EL LICENCIADO MANUEL VELASCO VELAZQUEZ, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO **FIDUCIARIO SUSTITUIDO**.

POR UNA TERCERA PARTE, **IXE BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, IXE GRUPO FINANCIERO**, EN SU CARÁCTER DE **FIDUCIARIO SUSTITUTO**, REPRESENTADO POR SU DELEGADA FIDUCIARIA, LICENCIADA IDALIA MORALES LEVER, ASISTIDA POR EL LICENCIADO ARMANDO JORGE RIVERO LAING, DIRECTOR JURÍDICO DE ESTA INSTITUCIÓN, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO **FIDUCIARIO SUSTITUTO**.

AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- 1) El 13 de marzo de 1998, se firmó el Convenio por virtud del cual se creó por los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal, la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, como primera instancia de



coordinación bilateral para fortalecer la colaboración en áreas de interés común a fin de definir y atender los temas de la Agenda Metropolitana con acciones conjuntas acordadas por ambos gobiernos, en estricto apego a las disposiciones jurídicas de cada entidad.

- II) Con fecha 4 de agosto de 1998, la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, en sesión plenaria adoptó entre otros acuerdos el de impulsar la creación del Fondo Metropolitano de Proyectos de Impacto Ambiental en el Valle de México.
- III) El 28 de diciembre de 2000, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta Oficial del Distrito Federal" el Reglamento Interior de Administración Pública del Distrito Federal, en cuyo artículo 33 se faculta al Coordinador General de Programas Metropolitanos, para acordar con el titular de la Secretaría de Gobierno, o en su caso con el Jefe de Gobierno, el despacho de los asuntos relacionados con la coordinación y planeación metropolitana y a los diversos mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas colindantes con el Distrito Federal.
- IV) El 20 de diciembre de 2001, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto número 43 de la "LIV" Legislatura por el que se reformaron los artículos 19, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, creándose la Secretaría de Desarrollo Metropolitano, facultada para coordinar y dirigir los trabajos de las Dependencias Estatales en las Comisiones Metropolitanas, vigilando el cumplimiento de los acuerdos en el ámbito de su competencia.
- V) Con fecha 7 de octubre de 2005, se firmó entre los Gobiernos Federal, del Distrito Federal y del Estado de México, el Convenio de Reinstalación de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, como un compromiso de dichos órdenes de Gobierno para trabajar en la eliminación de los rezagos en materia de transporte, agua potable y seguridad pública y justicia, entre otros.
- VI) El día 20 de febrero de 2006 los FIDEICOMITENTES celebraron con BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES como Institución Fiduciaria, un contrato privado de fideicomiso de administración, para la creación del "Fondo Metropolitano de Proyectos de Impacto Ambiental en el Valle de México".
- VII) Con fecha 12 de mayo de 2006, los FIDEICOMITENTES y BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES como Institución Fiduciaria celebraron Convenio Modificatorio al FIDEICOMISO, mediante el cual se modifican los incisos A) y B) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.



DECLARACIONES

I) De El Gobierno del Distrito Federal:

- A) Que es una Entidad Federativa integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos con personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones y patrimonio propio, cuyo gobierno está a cargo de los poderes federales y de los órganos legislativo, judicial y ejecutivo de carácter local, recayendo este último en el Jefe de Gobierno a cuyo cargo se encuentra la Administración Pública del Distrito Federal de conformidad con lo establecido en los artículos 2,7 y 8 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en relación con el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Que sus representantes acreditan su personalidad con copia de los nombramientos que se agregan al presente convenio como Anexo "1" y tienen facultades para obligarse en los términos del presente, las cuales no les han sido revocadas o modificadas de forma alguna a la fecha de firma del presente.

II) De El Gobierno del Estado de México:

- A) Que es una Entidad Federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- B) Que sus representantes, acreditan sus personalidad con copia de los nombramientos que se agregan al presente contrato como Anexo "2" y "3" y tienen facultades para obligarse en los términos del presente, las cuales no les han sido revocadas o modificadas de forma alguna a la fecha de firma del presente.

III) De los FIDEICOMITENTES:

- A) Que el día 20 de febrero de 2006 celebraron como FIDEICOMITENTES un contrato privado de fideicomiso de administración, para la creación del "Fondo Metropolitano de Proyectos de Impacto Ambiental en el Valle de México" al que en lo sucesivo se le denominará como el FIDEICOMISO, y del que una copia se agrega al presente como Anexo "4".
- B) Que con fecha 12 de mayo de 2006, los FIDEICOMITENTES y el FIDUCIARIO SUSTITUIDO celebraron Convenio Modificatorio al FIDEICOMISO, mediante el

cual se modifican los incisos A) y B) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, relativas a los Cargos de Presidente y Secretario de Actas del Comité Técnico respectivamente, copia del Convenio Modificatorio se anexa bajo el número "5".

- C) Que el fin primordial del FIDEICOMISO es la creación de un fondo para ser destinado al apoyo financiero de programas, proyectos, obras y acciones, dirigidas a la atención de la problemática en materia de seguridad pública, justicia, medio ambiente, agua potable, drenaje, vialidad y transporte que se presente en la zona metropolitana del Valle de México, y determine el Comité Técnico, observando los términos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- D) Que es su deseo sustituir a Banco Interacciones, S.A. como Fiduciario que actualmente tiene a su cargo la administración del FIDEICOMISO, designando a Ixe Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero como Fiduciario Sustituto.
- E) Que el FIDUCIARIO SUSTITUTO les ha explicado en forma inequívoca el valor y consecuencias de la fracción XIX inciso b) del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el contenido de diversas disposiciones relacionadas a las prohibiciones de las instituciones que actúen con el carácter de fiduciarias y de la Circular "1/2005" emitida por Banco de México, mismas que se encuentran reproducidas en el clausulado del presente Convenio.
- F) Manifiestan su conformidad con todas y cada una de las operaciones y actuaciones que realizó el fiduciario sustituido en cumplimiento de los fines del fideicomiso, así como en todos los pagos, inversiones y actos jurídicos que llevó a cabo en base a las instrucciones del Comité Técnico del fideicomiso, ratificándolos y confirmándolos en forma expresa en el presente acto.

IV) De EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO:

- A) Que su representada es una sociedad anónima debidamente constituida, según se desprende de la escritura pública número 155,457 de fecha 7 de octubre de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Fausto Rico Álvarez, Notario Público número 6 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público bajo el folio mercantil 180532, con fecha 9 de noviembre de 1993., copia de dicho documento se agrega al presente como Anexo "6"
- B) Que cuentan con las facultades suficientes para acudir a la firma del presente acto jurídico y que tales facultades no se han sido revocadas, ni



en forma alguna modificadas, según acredita mediante la escritura pública número 13,479 de fecha 1° de marzo de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado José Antonio Manzanares Escritura, Notario Público 138 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil 180532, con fecha 25 de abril de 2006, copia de dicho documento se agrega al presente como Anexo "7"

- C) Que los FIDEICOMITENTES le han instruido para que celebre el presente Convenio, según consta en la carta de instrucción que se agrega como Anexo "8"
- D) Que el patrimonio del FIDEICOMISO consiste en los bienes que se relacionan y documentan en el Acta de Entrega- Recepción que se agrega como Anexo "9".

V) De el FIDUCIARIO SUSTITUTO:

- A) Que su representada es una Sociedad legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y que está debidamente autorizada para celebrar operaciones fiduciarias, según consta en la escritura pública número 32,541 (treinta y dos mil quinientos cuarenta y uno), de fecha primero de agosto de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), otorgada ante la fe del Notario Público número 132 (ciento treinta y dos) del Distrito Federal, licenciado Roberto Courtade Bevilacqua, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 193,508 (ciento noventa y tres mil quinientos ocho), copia de la misma se agrega como Anexo "10".
- B) Que se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y que tanto ella como el licenciado Armando Jorge Rivero Laing acreditan la personalidad que ostentan, que no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con la escritura pública número noventa y siete mil quinientos seis, de fecha diez de julio del dos mil tres, otorgada ante el licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría número ciento cincuenta y uno del Distrito Federal, copia del mencionado instrumento se agrega como Anexo "11".
- C) Que le ha explicado en forma inequívoca a las demás partes de este Convenio, el valor y consecuencias legales de este Fideicomiso y de los demás preceptos legales que se transcriben en el clausulado de este Convenio, incluyendo lo señalado en el inciso b) de la fracción XIX (diecinueve romano) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito.
- D) Que es su deseo sustituir a la Institución Fiduciaria que hasta esta fecha ha actuado como fiduciario en el fideicomiso relacionado en la Declaración I,

que conoce el contenido y alcance legal del FIDEICOMISO y su Convenio Modificatorio y libera de responsabilidad a este respecto a los FIDEICOMITENTES y al FIDUCIARIO SUSTITUIDO, por lo que comparece a la firma del presente para otorgar su consentimiento con las estipulaciones aquí pactadas.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes en este acto celebran el presente Convenio con el objeto de que a partir del día 01 de diciembre de 2007, el FIDUCIARIO SUSTITUTO en su carácter de Institución Fiduciaria desempeñe el cargo de FIDUCIARIO y se constituya para todos los efectos a que haya lugar como el FIDUCIARIO en el FIDEICOMISO y en virtud de dicha causahabencia, asuma todos los derechos y obligaciones del FIDEICOMISO.

SEGUNDA.- El FIDUCIARIO SUSTITUTO, con el consentimiento expreso de los FIDEICOMITENTES, sustituye como FIDUCIARIO y acepta el cargo que se le confiere para todos los efectos a que haya lugar al FIDUCIARIO SUSTITUIDO en el FIDEICOMISO, en la forma y términos previstos en el FIDEICOMISO, sustitución que surtirá todos sus efectos indefectiblemente a partir de este acto y manifiesta que conoce el alcance legal del fideicomiso y de su convenio modificatorio.

TERCERA.- El FIDUCIARIO SUSTITUIDO transmite con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda al FIDUCIARIO SUSTITUTO el patrimonio del Fideicomiso que se integra por los bienes que se relacionan y documentan en el Anexo "8"

CUARTA.- El FIDUCIARIO SUSTITUIDO hace entrega en este acto del Informe Financiero que consiste en un Balance y Estados de cuenta del FIDEICOMISO y demás documentación relacionada en el Acta de Entrega-Recepción a la que se hace referencia en el capítulo de declaraciones, con fecha de corte a la celebración del presente Convenio, los cuales se agregaron al presente en el Anexo "8". Los FIDEICOMITENTES expresan su conformidad en que disponen de un plazo de **30 días hábiles** para examinarlos y formular las aclaraciones e impugnaciones que estimen convenientes.



Los FIDEICOMITENTES aceptan que el estado que guarda el patrimonio del FIDEICOMISO es el que refleja el Informe Financiero referido, por lo cual otorgan su conformidad con el desempeño que tuvo de su cargo el FIDUCIARIO SUSTITUIDO; otorgándole por el presente el finiquito más amplio que en derecho proceda, respecto del patrimonio que en este acto entrega, con las salvedades a que se hace referencia en el párrafo anterior.

QUINTA.- En virtud de que el FIDUCIARIO SUSTITUIDO, ha manifestado a los FIDEICOMITENTES que a la fecha de celebración del presente Convenio ha cumplido con todas y cada una de las obligaciones incluyendo sin limitar aquellas de carácter fiscal o de cualquier otro tipo que le imponga la ley, derivadas del cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, los FIDEICOMITENTES otorgan en este acto su conformidad, con la actuación y la administración del FIDUCIARIO SUSTITUIDO y con la entrega de la materia del fideicomiso que en este acto se traspasa al FIDUCIARIO SUSTITUTO, por lo que de manera expresa liberan en este acto al FIDUCIARIO SUSTITUIDO a sus delegados fiduciarios, representantes legales, funcionarios y asesores externos de cualquier responsabilidad, pérdida, reclamación, demanda o daño en que incurra, sufra o se imponga a, o en contra del FIDUCIARIO SUSTITUIDO, no reservándose los fideicomitentes salvo lo previsto en la Cláusula Cuarta del presente instrumento jurídico, derecho, reclamación ni acción alguna, ni presente ni futura que ejercitar en contra del FIDUCIARIO SUSTITUIDO, otorgándole el finiquito más amplio que en derecho proceda con las salvedades a que se hace referencia en la Cláusula anterior y en esta Cláusula y, obligándose a sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO SUSTITUTO por cualquier reclamación o controversia presente o futura que se suscite respecto del FIDEICOMISO, , y con la salvedad también de que exista cualquier acción o reclamación que derive de actos efectuados por el FIDUCIARIO SUSTITUIDO derivados de negligencia o mala fe de éste, y que se hubieren reportado como tales, en el Acta de Auditoria que corresponde al ejercicio de 2006 y que se agrega al presente como Anexo "12", por lo que en este caso y en el contemplado en la cláusula Cuarta precedente lo obligan a responder de su actuación como Fiduciario ante los FIDEICOMITENTES, en caso de que éstos se lo requieran. Asimismo, el FIDUCIARIO SUSTITUIDO, conviene en que si resultado de la Auditoria que se lleve a cabo por el ejercicio 2007, hubiere alguna observación o aclaración que corresponda al periodo del 2007 en el que tuvo a su cargo la administración del FIDEICOMISO, proporcionará a los FIDEICOMITENTES las facilidades o aclaraciones convenientes para solventar las observaciones vertidas o derivadas de dicha auditoria. Los FIDEICOMITENTES efectuarán esta solicitud por conducto del Comité Técnico del FIDEICOMISO, misma que se hará llegar por escrito al FIDUCIARIO SUSTITUIDO.



SEXTA.- El FIDUCIARIO SUSTITUIDO manifiesta que a la fecha de celebración del presente Convenio se encuentran vigentes los contratos de prestación de servicios que a continuación se relacionan:

- a) Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, celebrado por el señor Carlos Fernández Marín y Banco Interacciones, S.A. en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso No. 2904, mediante el cual el primero se obliga a prestar sus servicios de asesoría legal. Copia simple de este contrato se agrega como Anexo "13"
- b) Contrato de Prestación de Servicios profesionales, celebrado por el Despacho Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. y Banco Interacciones, S.A. en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso No 2904, cuyo objeto es la ejecución de una Auditoria Financiera al FIDEICOMISO, por el Prestador de Servicios. Copia simple de este contrato se agrega al Convenio como Anexo "14".

Asimismo el FIDUCIARIO SUSTITUIDO manifiesta que no existe personal adicional contratado bajo modalidad alguna por cuenta del FIDEICOMISO, diverso de los especificados, por lo que libera al FIDUCIARIO SUSTITUTO de cualquier responsabilidad al respecto, derivada de cualquier otra contratación.

SÉPTIMA.- El FIDUCIARIO SUSTITUIDO manifiesta que los FIDEICOMITENTES no le adeudan cantidad alguna por concepto de gastos, impuestos, derechos, honorarios, comisiones y demás erogaciones que se generaron a su favor con motivo del FIDEICOMISO, por lo que no se reserva reclamación ni acción alguna, ni presente ni futura que ejercitar en su contra, otorgándoles el finiquito más amplio que en derecho proceda.

OCTAVA.- EL FIDUCIARIO SUSTITUTO tendrá todos los derechos y obligaciones del FIDUCIARIO SUSTITUIDO bajo los términos del FIDEICOMISO y cualquier referencia hecha al FIDUCIARIO en dicho contrato o en cualquier documento o registro en el que se mencione al FIDUCIARIO del FIDEICOMISO, y que se haya hecho saber el FIDUCIARIO SUSTITUTO se entenderá hecha al FIDUCIARIO SUSTITUTO a partir de esta fecha.

NOVENA.- La celebración del presente Convenio de Sustitución Fiduciaria, no convalida algún acto, ni libera el FIDUCIARIO SUSTITUIDO de cualquier responsabilidad, de actos u omisiones realizados por éste, en contravención a los fines del FIDEICOMISO.

DÉCIMA.- El presente convenio no constituye novación de el FIDEICOMISO por lo que el contrato constitutivo continúa en vigencia con todo su valor y fuerza

DÉCIMA PRIMERA.- Para efectos de este Convenio, las partes y el FIDEICOMITENTE del Fideicomiso señalan los siguientes domicilios:

FIDUCIARIO SUSTITUTO

IXE BANCO, S.A.
Reforma 505 Piso 48
Col. Cuauhtémoc
06500, México, D.F.

FIDUCIARIO SUSTITUIDO

BANCO INTERACCIONES, S.A.
Reforma 383 Piso 12
Col. Cuauhtémoc
06500, México, D.F.

FIDEICOMITENTES

DISTRITO FEDERAL

Plaza de la Constitución y Pino Suárez
1er. Piso
Col. Centro
06068, México, D.F.

ESTADO DE MÉXICO

Palacio del Poder Ejecutivo, sito en
Lerdo Poniente 300.
2o. Piso Puerta 352
50000 Toluca, Estado de México

Cuando alguna de las partes cambie de domicilio, deberá de informarlo por escrito a la otra, a fin de que cualquier notificación derivada del presente instrumento, tenga efectos legales en el nuevo domicilio, en caso contrario, se tendrá como válido el último domicilio registrado por la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los gastos, impuestos y honorarios que se lleguen a causar con motivo de este convenio, serán con cargo al Patrimonio Fideicomitado.

DÉCIMA TERCERA.- Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomiso emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005, el FIDUCIARIO hace del conocimiento de las demás partes de este Contrato el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones a la institución fiduciaria en la ejecución de los fideicomisos:

De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

Artículo 382. "...Es nulo el fideicomiso que se constituye a favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.

La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses...”

Artículo 394. Quedan prohibidos:

I. Los fideicomisos secretos;

II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte de la FIDEICOMITENTE; y

III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro...”.

De la Ley de Instituciones de Crédito:

Artículo 106. “A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Celebrar operaciones con la propia institución en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones. El Banco de México podrá autorizar, mediante disposiciones de carácter general, la realización de determinadas operaciones cuando no impliquen un conflicto de intereses;

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al FIDEICOMITENTE o



fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.

[Handwritten signatures and marks: a large 'X' on the left, a '3' below it, a signature 'Amat.' in the center, a signature 'S' on the right, and a signature 'R' at the bottom right.]



Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...”.

Artículo 117.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:...”

De la Circular 1/2005 del Banco de México:

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.



6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución.

DÉCIMA CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares en la ciudad de México, D.F., a los 30 días del mes de noviembre del año 2007.



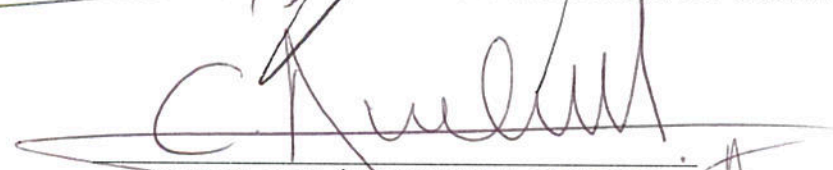

LOS FIDEICOMITENTES

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL


 LIC. MARIO M. DELGADO CARRILLO
 Secretario de Finanzas


 LIC. JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ
 Secretario de Gobierno


 DOCTOR HÉCTOR HERNÁNDEZ LLAMAS
 Subsecretario De Programas Metropolitanos

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. LUIS VIDEGARAY CASO
Secretario De Finanzas,
DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
Secretario General De Gobierno
DOCTOR CUITLÁHUAC ANDA MENDOZA
Secretaría de Desarrollo Metropolitano
Encargado del Despacho**FIDUCIARIO SUSTITUIDO****BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES**
LIC. MANUEL VELASCO VELAZQUEZ
Delegado Fiduciario**FIDUCIARIO SUSTITUTO****IXE BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, IXE GRUPO FINANCIERO**
LIC. IDALIA MORALES LEVER
Delegada Fiduciaria
LIC. ARMANDO JORGE RIVERO LAING
Director Jurídico

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio de Sustitución Fiduciaria celebrado el día 30. de noviembre de 2007 e identificado con el número F-685.